



DIRECCIÓN EJECUTIVA
Fiscalía

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

MAT: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con sociedad "Reyes y Compañía Limitada".

VISTO:

1. Que el SEP tiene por misión representar los intereses del Estado de Chile - en su calidad de dueño - en empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando a los miembros de los directorios y controlando su gestión estratégica, de manera de maximizar su valor económico y su contribución al desarrollo del país.
2. Que dentro de los desafíos del SEP para el año 2014 se encuentran diversas materias que tienen relevantes y complejas aristas jurídicas para el quehacer del Comité SEP y sus empresas relacionadas, estimándose necesario contar con asesoría legal senior o especializada que apoye a la Fiscalía en el análisis y ejecución de las tareas que le competen, tales como: *determinación de las obligaciones del concesionario del puerto de Arica en materia de infraestructura; nuevos procesos y contratos de concesión de frentes de atraque en Iquique y Antofagasta; procesos de cierre y liquidación de empresas públicas; revisión y actualización del Código SEP, entre otras.*
3. Que don Alejandro Reyes Vergara, abogado, socio de Reyes y Compañía Limitada, en su calidad de ex Fiscal del Sistema de Empresas - SEP, ex director y asesor jurídico de empresas del sector estatal, posee la experiencia, competencia y conocimientos requeridos para un adecuado desempeño de la asesoría requerida.
4. La cotización realizada por Reyes y Compañía Limitada por la suma equivalente a 3,5 Unidades de Fomento la hora, precio bruto, por los servicios de asesoría jurídica senior al SEP.
5. El certificado del Depto. de Administración y Finanzas del SEP dirigido a la Dirección Ejecutiva del mismo, que informa la disponibilidad presupuestaria para atender el gasto que demanda la contratación de la asesoría por un período de 6 meses, con un máximo considerado de 25 horas mensuales.
6. Que por Acuerdo N° 2.080, de 31 de julio de 2014, del Consejo SEP, se aprobó la contratación en comento, facultándose al Presidente del Consejo para determinar las principales condiciones del contrato.
7. Lo dispuesto en el Art. 8° letra g) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con la letra d) del N° 7 del Art. 10 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda.

8. Lo establecido en la Resolución (A) N° 381, de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que reglamenta al SEP; y lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

EXENTA DE TOMA DE RAZON

- 1° **APRUÉBASE** el siguiente contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 31 de julio de 2014 entre el SEP y la sociedad "Reyes y Compañía Limitada", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
SISTEMA DE EMPRESAS SEP
Y
REYES Y COMPAÑÍA LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 31 de julio de 2014, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el SEP", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo (S) don **Víctor Selman Biester**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 7.983.915-9, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso N° 12, por una parte; y por la otra **REYES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N° 77.206.310-5, representada por don Alejandro Reyes Vergara, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.302.295-7, en lo sucesivo e indistintamente "el Asesor", con domicilio en Vitacura N° 2771, oficina 605, comuna de Las Condes de esta ciudad, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios.

PRIMERO: Antecedentes.-

1. Que el SEP tiene por misión representar los intereses del Estado de Chile - en su calidad de dueño - en empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando los miembros de los directorios y controlando su gestión estratégica, de manera de maximizar su valor económico y su contribución al desarrollo del país.
2. Que dentro de los desafíos del SEP para el año 2014 se encuentran diversas materias que tienen relevantes y complejas aristas jurídicas para el quehacer del Comité SEP y sus empresas relacionadas, estimándose necesario contar con asesoría legal senior o especializada que apoye a la Fiscalía en el análisis y ejecución de las tareas que le competen, tales como: determinación de las obligaciones del concesionario del puerto de Arica en materia de infraestructura; nuevos procesos y contratos de concesión de frentes de atraque en Iquique y Antofagasta; procesos de cierre y liquidación de empresas públicas; revisión y actualización del Código SEP, entre otras.
3. Que don Alejandro Reyes Vergara, abogado, socio de Reyes y Compañía Limitada, en su calidad de ex Fiscal del Sistema de Empresas - SEP, ex director de empresas del sector estatal y asesor jurídico de empresas del sector estatal, posee la experiencia, competencia y conocimientos requeridos para un adecuado desempeño de la asesoría requerida.

SEGUNDO: Objeto.-

Por el presente acto e instrumento, el Sistema de Empresas - SEP, en adelante "el SEP", encomienda a el Asesor, quien acepta, que le preste asesoría legal senior o especializada en asuntos de índole jurídica que digan relación con el SEP y las empresas vinculadas a éste, exclusivamente a través de su socio y representante, el abogado don Alejandro Reyes Vergara, por medio de informes, minutas, asistencia a reuniones, consultas telefónicas u otra vía que el SEP le requiera.

TERCERO: Plazo del contrato.-

El presente contrato tendrá una vigencia de 6 meses a contar del 31 de julio de 2014 y hasta el 30 de enero de 2015, ambas fechas inclusive, prorrogable por periodos iguales y sucesivos de 6 meses cada uno, si el SEP lo estima necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el SEP tendrá derecho a poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, con aviso al Asesor mediante carta certificada con no menos de 30 días corridos de anticipación, y sin que esto de derecho a indemnización ni pago alguno para el Asesor, más que el correspondiente por los servicios efectivamente prestados.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

Los honorarios por la asesoría encomendada serán la suma equivalente a **UF3,5** (tres coma cinco unidades de fomento) por hora de asesoría, precio bruto impuestos incluidos, con un tope máximo 25 horas mensuales, que se devengaran y pagaran de manera mensual, contra reporte de labores encomendadas por el SEP y el tiempo destinado por el Asesor a cada una de ellas.

El cumplimiento de los servicios requeridos se acreditará con la aprobación por parte de la Presidencia del Consejo SEP o de quien ésta designe, del referido reporte.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se apruebe el reporte indicado, en pesos chilenos, según el valor que tenga la UF el día del pago efectivo, y previa entrega de la respectiva documentación tributaria.

Los honorarios convenidos no estarán afectos a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias o caso fortuito o si varían las condiciones o los costos de los materiales o los equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido. Los gastos de cualquier naturaleza en que incurra el Asesor para la ejecución del objeto encomendado serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

El Asesor, junto con solicitar el cobro mediante su factura, deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto a sus trabajadores, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo competente o por las entidades o instituciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 319, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría del Trabajo, correspondiente al mes anterior. Si el Asesor no acredita oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, el SEP podrá retener de las sumas que adeude al Asesor el monto que corresponda al pago de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponda respecto de los trabajadores del Asesor o de eventuales multas informadas por la Inspección o Dirección del Trabajo.

En el evento que se efectúe la retención, se pagará con ella al trabajador o institución previsional acreedora, siempre que sea un monto no discutido judicial o administrativamente. Para estos efectos, el SEP deberá informar al Asesor, con una anticipación de al menos 5 días hábiles, que realizará dicho pago, debiendo suspenderse si el Asesor acredita dentro de dicho plazo que existe una reclamación judicial o administrativa en trámite sobre la respectiva obligación, caso en el que lo consignará en la cuenta del tribunal donde se conozca de la reclamación judicial o administrativa, para que sea entregado a la parte vencedora del reclamo. En todo caso, el Asesor podrá evitar la retención acreditando fehacientemente su íntegro pago. La falta de acreditación fehaciente impedirá la tramitación del pago.

En caso que el Asesor al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, los primeros estados de pago productos del presente contrato serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Asesor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.

El SEP exigirá al Asesor que proceda a dichos pagos, debiendo presentar este último, a la mitad del periodo de ejecución del contrato (en todo caso dentro de un plazo máximo de 6 meses) los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El Asesor, también, podrá presentar el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 30, otorgado por la Dirección del Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho al SEP a terminar el contrato en forma anticipada y sin derecho a pago de indemnización alguna para el Asesor y haciendo efectiva la garantía entregada.

La factura correspondiente deberá ingresarse a través de Oficina de Partes del SEP, ubicada en Monjitas N° 392, piso 12, Comuna de Santiago, de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:00 horas. Tratándose de facturas electrónicas, deberán ser ingresadas a través de la casilla mmartinez@sepchile.cl. En atención a la modalidad de pago, para los efectos del artículo 3° de la Ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, el SEP tendrá un plazo de 20 días corridos, contado desde la recepción de las respectivas facturas, para reclamar en contra de su contenido. Previo al pago al Asesor, éste deberá entregar al SEP el cuadruplicado denominado "cobro ejecutivo cedible de la factura", para inutilizarlo, en caso que éste no haya sido entregado con anterioridad.

QUINTO: Constancia de entrega de documentos.-

Se deja constancia que el Asesor hizo entrega de los siguientes antecedentes en forma previa a la suscripción del presente contrato:

1. Declaración Jurada, firmada por su representante legal, que contiene la identificación de los socios y accionistas principales de la empresa.
2. Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 30, otorgado por la Dirección del Trabajo que da cuenta que el Asesor no registra multas o deudas previsionales con sus trabajadores.
3. Declaración Jurada de no estar efecto a las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el SEP señaladas en el artículo 4° de la Ley N°19.886.

SEXTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales del Asesor sean prestados bajo estricta reserva y confidencialidad, por lo que ésta y todas las personas que por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP o de las empresas bajo su injerencia, y de toda aquella que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo el Asesor de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y a dichas empresas ante un incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, la asesoría y los respectivos documentos que se deriven de ésta serán de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Asesor hacer para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dichos documentos sin que medie autorización previa y expresa del SEP. El Asesor no podrá, a menos que el SEP lo autorice en forma previa y escrita, revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados o que estén o estuvieren en cualquier etapa de negociación, discusión, preparación o ejecución en el SEP.

Todas estas obligaciones subsistirán aún después de la terminación del presente contrato y en tanto los antecedentes de que se trate no sean de público conocimiento.

SÉPTIMO: Cláusula especial.-

Considerando la declaración jurada presentada por el Asesor, éste deberá informar inmediatamente al SEP de la ocurrencia de cualquier situación que, durante la vigencia del contrato, le hiciese perder la aptitud señalada en la referida declaración o la imparcialidad u objetividad requeridas para desarrollar las tareas encomendadas.

OCTAVO: Coordinación y supervisión.-

Durante la vigencia del presente contrato, el Asesor se relacionará con el SEP a través de la Presidencia de su Consejo Directivo o la persona que ésta designe, a quien le corresponderá coordinar, fiscalizar y evaluar la correcta aplicación y ejecución del presente contrato.

NOVENO: Término anticipado del contrato.-

El incumplimiento por parte del Asesor, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, y lo señalado en su cotización aceptada, dará derecho al SEP para exigir el cumplimiento forzado del mismo o demandar la resolución por el incumplimiento, o que se le autorice para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del Asesor, en cualquier caso, con indemnización de perjuicios, ya sea por daño emergente, lucro cesante y de todo daño moral que se cause al SEP y a los terceros por los que el SEP sea o pueda llegar a ser responsable.

Asimismo, y en iguales condiciones, el SEP podrá poner término anticipado al contrato si el Asesor fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia.

DÉCIMO: Otras condiciones del contrato y declaraciones.-

1. El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometida a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.
2. El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP a través de su Dirección Ejecutiva. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización o pago alguno para el Asesor.
3. La destinación del abogado Alejandro Reyes Vergara por parte de la empresa asesora para la prestación de la asesoría senior o especializada constituye un requisito de la esencia del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile, sometiéndose las partes a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA: Se deja constancia de que la personería de don Víctor Selman Biester para representar al SEP consta de escritura pública de 12 de junio de 2014 otorgada ante la Notario Público Titular de la

Trigésima Séptima Notaría de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 6554 -2014, y la personería de don Alejandro Reyes Vergara para representar a Vergara y Compañía Limitada consta de escritura pública de 14 de octubre de 1998, otorgada ante Notario Público Interino de la Cuadragésima Notaria de Santiago, don Fernando Alzate Claro, anotada en el repertorio N°8246 - 1998, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes."

2º IMPÚTESE el gasto a la Partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 17, del Presupuesto de la Corporación para el año 2014, con cargo al ítem interno del SEP N°22.11.999 "Otros servicios técnicos y profesionales", en tanto que el gasto correspondiente al año 2015 será imputado a la cuenta provisionada por el SEP para esos efectos en el presupuesto para ese año.

Anótese, comuníquese y publíquese en el portal www.chilecompra.cl

JGO/IJC/EMB/IMA
Distribución:

-Dirección Jurídica
-Área Administración y Finanzas


VÍCTOR SELMAN BIESTER
Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas

